

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 15 de MAYO del 2023.

VISTO:

El informe N° 196-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 14 de abril de 2023, Informe N° 0471-2023-AP-HDAC/P, de fecha 12 de abril de 2023, Informe N° 060-2023-A.VCH-CALN N. 1973, de fecha 11 de abril del 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.3 del Artículo 72 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley N° 25981 dispuso en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución a FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 7, de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Decreto supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2. - Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro Público;

Que, mediante Ley 26233, que deroga el decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: Única. - Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;



Que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, Alcances del Decreto Ley N° 25981 señala en los ítems:

2.4. En el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993.

2.5. si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro público.

2.6. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

2.7. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.



Que, mediante Informe N° 196-2023-A.VCH – CALN N. 1973, de fecha 11 de marzo de 2023, suscrito por la Abogada Victoria Carranza Huamán, apoyo Legal de RR.HH. señala el recurso presentado por el trabajadora Eusebia Olinda ALVAREZ TIBURCIO es el **RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO REMUNERATIVO EQUIVALENTE AL 10% POR FONAVI DE HABER MENSUAL CONFORME AL ARTICULO 2° DEL DECRETO LEY 25981 DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, que habiendo revisado las normativas prescritas precedentemente es que efectivamente entra en vigencia la Ley 25981 en la fecha de 22 de diciembre de 1992, en la fecha del 16 de octubre de 1993 entra en vigencia la Ley N° 26233 que deroga la ley 25981 (ley con la cual el recurrente solicita se le acceda el 10% de incremento) y en su única disposición establece: **“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, continuaran percibiendo dicho aumento”**, si bien es cierto que la recurrente Eusebia Olinda ALVAREZ TIBURCIO es nombrado mediante R.D. N° 0188-84-RS-XIV-HPU-DR-UP como Operador de Equipo Electronico I, también se revisa la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos del año 1993, donde desde el mes enero hasta octubre NO se evidencia que haya sido

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"



Resolución Directoral

beneficiario de la ley 25981 esto es con el incremento del 10% de FONAVI en la constancia de haberes, siendo que **La Ley 26233** que deroga el decreto Ley N° 25981 estableció en su única disposición final lo siguiente: Única. - Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993, continuaran percibiendo dicho aumento. También debemos de comentar que el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 donde se precisaron los alcances de la ley 25981 estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro público, cabe precisar que los trabajadores del Hospital Daniel Alcides Carrión financian sus planillas de la fuente del tesoro público, siendo que los trabajadores estatales de esta institución no estaban comprendidos en la norma invocada por el recurrente, revisado todos los actuados la Opinión legal que emite este área es que **la SOLICITUD DE LA RECURRENTE Eusebia Olinda ALVAREZ TIBURCIO deviene en IMPROCEDENTE**, por ser que el recurrente en el año 1993 a partir del 01 de enero no gozaba del incremento del 10% en sus haberes, y la norma que invoca un derecho ya fue derogada ;

Que, de tal manera que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; y con la visación de Asesor Legal Externo, Administración y personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso presentado por la administrada Sra. Eusebia Olinda ALVAREZ TIBURCIO, quien como pretensión solicita reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI de Haber Mensual conforme al Artículo 2° del Decreto Ley 25981, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona Eusebia Olinda ALVAREZ TIBURCIO, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Gabi Almerco

15/05/23

5:46 PM

Almora Di Buco Olveda
104017214
16/05/23

15/05/2023

15/05/23